



80

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 JUL. 2024

2023-7-4-000 2645

VISTO: lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 10/23, de 15 de junio de 2023;

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución, se aprobó el Sub-Estándar Fitosanitario: 3.7.40 - "Requisitos Fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR". Asimismo, se dispuso la derogación de la Resolución GMC N° 21/18;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo y, de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común N° 23/00 y su modificativa N° 20/02, corresponde incorporar la norma referida en el "Visto";

II) que se cuenta con la opinión favorable para su aprobación de la Unidad de Asuntos Internacionales y de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Incorporase al derecho positivo nacional la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 10/23, de 15 de junio de 2023.

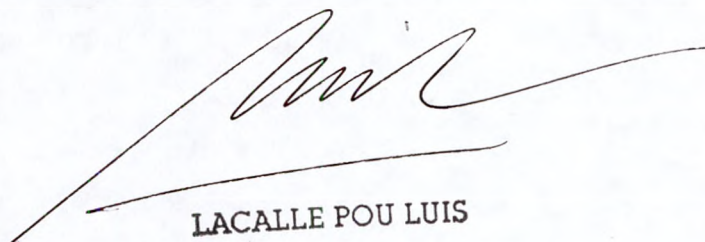
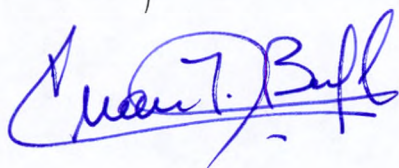
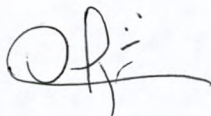
Artículo 2º) Adóptase el Sub-Estándar 3.7.40 "Requisitos Fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) según país de

destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR, cuyo texto consta como Anexo al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 3º) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º) Derógase la Resolución N° 105 de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 20 de agosto de 2018.

Artículo 5º) Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

re



MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/23

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.40 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana*
(PALTO O AGUACATE) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 21/18)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 21/18 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 21/18 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-estándar 3.7.40 Requisitos fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) según país de destino y origen para los Estados Partes" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 21/18.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 09/VI/2024.

CXXVII GMC - Buenos Aires, 15/VI/23.

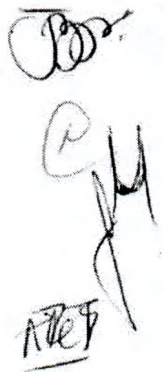
[Handwritten signatures and initials]

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.40 Requisitos Fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

Handwritten signature and initials in the bottom left corner, including a stylized signature and the letters 'ATL'.

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Persea americana*** (palto o aguacate).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de riesgo de plagas para *Acutaspis perseae*, *Anastrepha serpentina*, *Anastrepha striata*, *Aspidiotus destructor*, *Brevipalpus californicus*, *Helicotylenchus dihystra*, *Hemiberlesia lataniae*, *Nephodia panacea*, *Oligonychus yothersi*, *Phytophthora cinnamomi*, *Pratylenchus brachyurus*, *Pratylenchus neglectus*, *Protopulvinaria pyriformis*, *Stenoma catenifer* y *Tobacco streak virus*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Persea americana*** (palto o aguacate), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

II. 40. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002. R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales. R16 - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> y <i>Protopulvinaria pyriformis</i> . DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pratylenchus brachyurus</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002.

- R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
 R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Aspidiotus destructor*, *Brevipalpus californicus* y *Protopulvinaria pyriformis*.

y

DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de *Acutaspis perseae*, *Nephodia panacea* y *Stenomoma catenifer*.

o

DA15 - El envío se encuentra libre de *Acutaspis perseae*, *Nephodia panacea* y *Stenomoma catenifer*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Planta *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
 R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
 R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
 R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
 R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
 R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002.
 R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
 R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
 R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Semilla

Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
 R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
 R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
 R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
 (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
 R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
 R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

JJP
 @
 JM
 RRR

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 472/2014.

R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.

R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:**Brasil:**

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Brevipalpus californicus* y *Stenoma catenifer*.

y

Para *Persea americana* distintas a var. Hass:

DA7 - El envío fue producido en un área libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, reconocida por la ONPF del país importador.

o

DA14 - El envío se encuentra libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

Paraguay:**Para *Persea americana* distintas a var. Hass:**

DA7 - El envío fue producido en un área libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, reconocida por la ONPF del país importador.

o

DA14 - El envío se encuentra libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

JOP
C
M
RRE

II. 40. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.
R16 - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pratylenchus neglectus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.



AKB

II. 40. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente).</p> <p>R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.</p> <p>(R16) - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Argentina:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i>.</p> <p>y</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystera</i>, <i>Phytophthora cinnamomi</i>, <i>Pratylenchus neglectus</i> y <i>Tobacco streak virus</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>Brasil:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i>, <i>Brevipalpus californicus</i>, <i>Hemiberlesia lataniae</i>, <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protospulvinaria pyriformis</i>.</p> <p>y</p> <p>DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i>, <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i>.</p> <p>o</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i>, <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>y</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystera</i>, <i>Phytophthora cinnamomi</i>, <i>Pratylenchus brachyurus</i> y <i>Tobacco streak virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>Uruguay:</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Phytophthora cinnamomi</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p>

JPD
 P
 J
 ARB

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente).</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Argentina:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i>.</p> <p>y</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>Brasil:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i>, <i>Brevipalpus californicus</i>, <i>Hemiberlesia lataniae</i>, <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protopulvinaria pyriformis</i>.</p> <p>y</p> <p>DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i>, <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i>.</p> <p>o</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i>, <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>y</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.</p>





CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta in vitro
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.</p>

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA15 - El envío se encuentra libre de *Tobacco streak virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

Brasil:

DA15 - El envío se encuentra libre de *Tobacco streak virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Semilla

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.

R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Brevipalpus californicus* y *Stenoma catenifer*.

No hay Declaraciones Adicionales Argentina y Uruguay.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials 'ARCF' at the bottom.

II. 40. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987. R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales. (R16) - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystera</i> , <i>Pratylenchus neglectus</i> y <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> , <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protopulvinaria pyriformis</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystera</i> , <i>Pratylenchus brachyurus</i> y <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Argentina:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i>.</p> <p>y</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>Brasil:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i>, <i>Brevipalpus californicus</i>, <i>Hemiberlesia lataniae</i>, <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protopulvinaria pyriformis</i>.</p> <p>y</p> <p>DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i>, <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i>.</p> <p>o</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i>, <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>y</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.</p>
CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta in vitro
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987.</p>

R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA15 - El envío se encuentra libre de *Tobacco streak virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

Brasil:

DA15 - El envío se encuentra libre de *Tobacco streak virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Semilla

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
(R18) - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente

JDP
 R
 J
 A
 K

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Brevipalpus californicus* y *Stenoma catenifer*.

y

Para *Persea americana* distintas a var. Hass:

DA7 - El envío fue producido en un área libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, reconocida por la ONPF del país importador.

o

DA14 - El envío se encuentra libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

Paraguay:

Para *Persea americana* distintas a var. Hass:

DA7 - El envío fue producido en un área libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, reconocida por la ONPF del país importador.

o

DA14 - El envío se encuentra libre de *Anastrepha serpentina* y *Anastrepha striata*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina.

JOH
@
AKF